

21 OCT 2014

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.307)**

**Artículo 1°.-** Modifícase la Ordenanza N° 8000/2006 y sus modificatorias en su Art. 5° inciso 8), el cual regirá con el siguiente texto resolutivo:

“...Art. 5°...8) Para el cumplimiento de las tareas indicadas en los incisos 2), 3) y 6) se podrán hacer convenios con Universidades Públicas o Privadas de la ciudad de Rosario y/o acuerdos de colaboración con colegios profesionales de la ciudad, asociaciones profesionales y/o empresariales y/o sectoriales u organizaciones vinculadas con la temática, interesadas en brindar asistencia técnica. Asimismo, se podrá asignar personal específico nominado expresamente para tales tareas. El programa a través de la Unidad de Coordinación Ejecutiva (UCE), podrá celebrar tales convenios y/o seleccionar al personal indicado precedentemente.

En el proceso de selección para participar del programa la UCE deberá fijar criterios de admisión, en el marco de los ítems que a continuación se detallan:

- a) Creación de mayor número de puestos de trabajo.
- b) Ocupación de Trabajador/a sostén del hogar.
- c) Calidad de los puestos de trabajo creados.
- d) Generación de puestos de trabajo indirectos.
- e) Desarrollo dentro de la actividad industrial, manufacturera y constructiva, etc.
- f) Adquisición de insumos en el mercado local.
- g) Desarrollo de la pequeña y mediana empresa local.
- h) Desarrollo dentro de la actividad constructora de viviendas económicas por el sistema de auto-gestión a través de asociaciones transitorias, cooperativas u otro organismo que agrupe a los posibles adquirentes de las mismas.
- i) Ocupación de trabajadores discapacitados: En los emprendimientos que involucren a personas discapacitadas, cuando por las características de su discapacidad o por la naturaleza de la tarea a desarrollar por discapacitados, se requiera la supervisión de otra persona capacitada, se tomarán los recaudos necesarios que serán evaluados en cada caso en particular por la UCE, a efectos de controlar que el discapacitado sea efectivamente destinatario de su desarrollo laboral y su consecuente rendimiento económico. Todo trámite ante el Programa con relación a emprendimientos de discapacitados será realizado por el microempresario personalmente, excepto cuando por la naturaleza, dicha presentación personal no fuere posible, en cuyo caso deberá acreditarse fehacientemente la voluntad del discapacitado.”

**Art. 2°.-** Modifícase la Ordenanza N° 8000/2006 y sus modificatorias en su Art. 6° incisos 1); 5), 6) los cuales regirán con los siguientes textos:

“...Art. 6°...1) El monto de cada préstamo podrá ser de hasta 8 veces el importe del salario mínimo, vital y móvil, de acuerdo a las resoluciones que publique el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Excepcionalmente podrá alcanzar la suma de hasta 10 veces el importe del salario mínimo, vital y móvil, si la Unidad de Coordinación Ejecutiva (U.C.E.) determina la necesidad de otorgar préstamos de una cuantía mayor que favorezcan la viabilidad del proyecto, en base a los informes que reciba y al análisis de cada caso en particular. La efectivización del mismo podrá hacerse una sola vez o por tramos, de acuerdo al plan de inversiones explicitado en el proyecto de negocio aprobado.”

“5) Incumplimiento: en los casos de incumplimiento, de la devolución del préstamo al programa y/o la falta de la Habilitación Social, en el plazo otorgado, dispuesto por el Art. 4° de la presente ordenanza, el profesional a cargo del seguimiento, elevará un informe de situación (Técnico - económico -social) a la Coordinación Ejecutiva del Programa, que evaluará y propondrá, de ser conducente, cursos de acción posibles a la Comisión de Producción y Empleo del Concejo Municipal para que resuelva en consecuencia. Entre las acciones se considerará la condonación de la deuda por parte de la Comisión o un plan de pago, en los casos que según el seguimiento realizado lo amerite. Los casos de incumplimiento requerirán la aplicación de la normativa especificada en el Convenio respecto a la suspensión; además se le impedirá obtener libre deuda municipal, se le impedirá obtener la licencia de conductor ó su renovación, se lo retirará de la lista de beneficios



para emprendedores, se suspenderá el permiso del instituto de alimentos y el permiso de feria, no podrá presentarse como proveedor de la Municipalidad de Rosario, según corresponda a la falta. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente se intercambiará información con el ente provincial que corresponda con el fin de no otorgar un nuevo programa a los emprendedores morosos, en el ámbito Municipal o Provincial.”

“6) Garantías y aval solidario: Se priorizará la responsabilidad solidaria del o de los titulares del emprendimiento, de no existir otra modalidad societaria que la limite.

El o los titulares del crédito, deberán presentar como mínimo a un garante solidario del emprendimiento. Deberá ser una persona física domiciliada en la ciudad de Rosario, mayor de edad, y firmará el convenio conjuntamente con el emprendedor.

El garante asume las mismas responsabilidades que el titular del emprendimiento, establecidas en la presente Ordenanza, y en caso de atraso en el pago de las cuotas del crédito, se le podrá exigir el pago de las cuotas adeudadas. En caso de incumplimiento del titular del emprendimiento, le serán aplicables al garante las mismas sanciones establecidas en el inciso anterior, sin perjuicio de las especificadas en el Convenio de Préstamo.

Además se podrá preñar los bienes de capital adquiridos con los recursos provenientes del préstamo.”

**Art. 3º.-** Modifícase la Ordenanza N° 8000/2006 y sus modificatorias en su Art. 8º inciso 1) el cual regirá con el siguiente texto:

“...Art.-8º.- El "Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales" se solventará con:

1) Los recursos del FEP. El citado fondo se integrará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a- Con el 10% del canon que perciba la Municipalidad en el supuesto de concesiones onerosas que hayan tenido su origen en el régimen de iniciativa de personas de Derecho Privado.

b- Con el 70% de lo recaudado por la Municipalidad en concepto de Derecho de Registro e Inspección por la actividad específica de " Salas de Bingos o similares".

c- Con aportes mensuales de la Municipalidad de Rosario de \$ 100.000 imputados a la jurisdicción Obligaciones Generales de la Administración. Estos aportes se incrementarán en un 15 % cada año, a partir del ejercicio 2016.

d- Donaciones, subsidios, aportes de otras instituciones, personas o entes de cualquier naturaleza. Los montos que se acumulen en esta cuenta especial pasarán al ejercicio siguiente. Los recursos presupuestarios asignados en partidas de libre disponibilidad, se podrán disponer de acuerdo a las necesidades financieras del Programa según lo resuelva la UCE.”

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 9 de octubre de 2014.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cid. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 216586-P-2014 CM.

Expediente N° 37.798/14

Fs. 3

Ref. **Ordenanza N° 9.307**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 3 de noviembre de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario